

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE RONDA», TRAMO 2.º, DESDE LA VEREDA DEL MORALEJO, HASTA EL CRUCE CON EL ARROYO DEL PEINADO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, PROVINCIA DE SEVILLA. (VP 218/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

«CAÑADA REAL DE RONDA», TRAMO 2.º

Número Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	310255,99	4111650,00
1'	310172,20	4111640,69
2	310271,87	4111692,44
2'	310190,13	4111688,63
3	310190,25	4111860,90
3'	310121,37	4111830,56
4	310149,08	4111964,41
4'	310083,89	4111924,76
5	310054,53	4112087,88
5'	309989,50	4112049,70
6	309763,82	4112564,70
6'	309708,55	4112513,59
7	309663,11	4112698,79
7'	309588,27	4112673,52
8	309694,69	4113051,34
8'	309618,48	4113048,16
9	309641,40	4113303,94
9'	309563,87	4113307,08
10	309856,11	4113832,88
10'	309783,85	4113856,56
11	310043,67	4114193,51
11'	309973,44	4114220,45
12	310120,58	4114580,67
12'	310046,03	4114593,42
13	310210,41	4114991,14
13'	310139,33	4115021,69
14	310339,31	4115234,45
14'	310274,76	4115273,07

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda del Villar, en el término municipal de Córdoba (VP 176/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en un tramo afectado por la Unidad de Ejecución 1 del PERI B-13 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba fueron clasificadas por Orden Ministerial de 23 de marzo de 1927, modificada posteriormente por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, describiéndose la vía pecuaria con una anchura de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 7.000 metros.

Segundo. A instancia de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del PERI B-13 del PGOU de Córdoba, mediante Resolución, de 24 de enero de 2003, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo de la vía pecuaria Vereda del Villar, objeto de desafectación, se encuentra en terrenos clasificados como urbanos por el planeamiento vigente.

En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 68, de 16 de mayo de 2003.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 27 de junio de 2003,

R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en el tramo afectado por la Unidad de Ejecución 1 del PERI B-13 del PGOU de Córdoba, antes referido,

en el término municipal de Córdoba, conforme a los siguientes datos y coordenadas.

Longitud desafectada: 83,31 metros.
Anchura desafectada: 20,89 metros.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de noviembre 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL VILLAR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

VEREDA DEL VILLAR

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	341973.1285	4198998.6174	1I	341950.2275	4199012.8045
2D	341964.3742	4199066.2378	2I	341940.7199	4199086.2434
3D	341962.9342	4199077.3607	3I	341938.8426	4199100.7441

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Maina, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP 147/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Maina», en toda su longitud, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Maina», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, publicada en el BOE de fecha 6 de enero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de febrero de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 22, de 28 de enero de 2000.

En dicho acto, doña Rosa García Benítez y doña Rosa Barroso Benítez, en representación de don Juan Domínguez García y doña Antonia Cristina Benítez, manifiestan no estar de acuerdo con el trazado «ya que se ha tomado como referencia una alambrada lo que supone que se haga pasar la vereda toda por su terreno».

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 255, de 3 de noviembre de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de don Diego Lozano Rivas, doña Rosa García Benítez y doña Rosa Barroso Benítez, don Francisco Benítez Muñoz, don Francisco Rodríguez Benítez, don Juan Benítez Muñoz y doña Antonia Cristina Benítez Muñoz.

Don Diego Lozano Rivas manifiesta «ser propietario de una cuarta parte indivisa de un toril en la Cañada de Maina y de pieza de tierra en la Cañada de Maina inscritos en el Registro de la Propiedad. La propuesta de deslinde que se pretende comportaría la supresión de parte del toril y la totalidad del embarcadero, de pajar y plantera de eucaliptos utilizado como cucadero, constituyendo los citados elementos parte vital para el desarrollo de la actividad ganadera que en ellos se desarrolla, suponiendo grave perjuicio el que sean incorporados a la Vereda de Maina por el coste económico que comporta su reposición».

Doña Rosa García Benítez, doña Rosa Barroso Benítez y don Francisco Rodríguez Benítez, sostienen la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria dado que en los deslindes practicados en 1820 y 1852, las veredas tenían, en el término municipal de Alcalá, una anchura máxima de 20 varas, es decir, de 16,72 metros; así mismo, manifiesta que el deslinde infringe de plano el artículo 570 del Código Civil en el que se establece una anchura máxima para este tipo de vías de 20 metros.

En segundo término, aducen la disconformidad con los puntos 1D y 2D, al no poder asegurarse que la vereda se amplíe al llegar a la Cañada de Marchantiega, en una extensión u otra, por lo que se estima que dicha medición se ha llevado a cabo arbitrariamente; así como, su disconformidad con los puntos 3D y 4D, ya que la propiedad existente en dicha parcela 2, se basa en unos toriles, construidos por las generaciones anteriores y reconocidos registralmente desde antaño; habiendo permanecido sus superficies invariables en el tiempo,